



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 03 de mayo del corriente año, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo no se aportaron los formularios del registro inicial y de ejecución de las garantías mobiliarias perseguidas dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, bajo el argumento que por tratarse de una persona natural no está obligado a efectuarlo; pese a que el Art. 2.2.2.4.1.2. ibídem, define como acreedor garantizado “...*la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro*” sin que la norma en comento efectuó algún tipo de distinción entre el acreedor que pretende hacer valer la garantía, máxime teniendo en cuenta el objeto de la garantía previsto por el mencionado decreto es dar publicidad a la información contenida en los formularios de registro con el propósito de establecer la oponibilidad frente a terceros y que el registro no se hace ante la Dirección de Transito, sino ante Confecamaras, lo cual indica, como se advirtió al inicio que la demanda, no fue bien subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de pago formulada por **MIGUEL ANGEL CALDERON BAUTISTA**, frente a **ALBA ROCIO TORRES RODRIGUEZ Y DAVID ALFONSO RODRIGUEZ** en calidad de herederos del causante **LUIS ALFONSO TORRES Q.E.P.D** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO TORRES Q.E.P.D**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f007aca14957d982b985f58286c113485a1a49dad55e86d9da694f185ce355

Documento generado en 26/05/2021 02:21:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 27 de mayo de 2021.